

**PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL
DE EGUSKITZA III - DURANGO**

DOCUMENTO Nº 2

DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE EJECUCIÓN

DOCUMENTO Nº 2: DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE EJECUCIÓN

INDICE

Página

1.-	<u>EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.-</u>	4
1.1.	FORMA DE GESTIÓN	4
1.2.	ESFERA Y TIPO DE ACTUACIÓN	4
1.3.	DIVISION EN UNIDADES DE EJECUCIÓN	4
1.4.	SISTEMA DE ACTUACIÓN	4
1.5.	REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	5

1.- EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.-

La ejecución de la ordenación urbanística desarrollada en el presente P.P., se llevará a cabo, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente (L.S.U.E), de la forma siguiente:

1.1. FORMA DE GESTIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la L.S.U.E, será la propia Administración Local, es decir el Ayuntamiento de Durango, mediante GESTIÓN PROPIA, el que llevará a cabo de forma directa la actividad de ejecución de la ordenación urbanística.

1.2. ESFERA Y TIPO DE ACTUACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 140 de la L.S.U.E, en el presente caso, al tratarse de un tipo de ACTUACIÓN INTEGRADA, del Suelo Urbanizable de las N.S.P.M. de Durango, que se corresponde con el Sector denominado como Eguskitza III, delimitado por las mismas, le corresponde una esfera de actuación pública, que se desarrollará en régimen de ejecución también pública.

1.3. DIVISIÓN EN UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Dadas las características del Sector, se propone una única Unidad de Ejecución, para la totalidad del mismo.

1.4. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Título V, Capítulo II Sección Primera, de la L.S.U.E, se establece como Sistema de Actuación el de COOPERACION, en régimen de Ejecución Pública, aunque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de las tantas veces mencionada L.S.U.E, podrá constituirse una AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO, bien a iniciativa de los propietarios, cumplimentando lo establecido en el artículo 148 de la L.S.U.E, ó por acuerdo del Ayuntamiento, con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo además el Ayuntamiento delegar la gestión y la ejecución de la urbanización en un consorcio urbanístico, mediante convenio suscrito a tal efecto, cumplimentando lo requerido en la Disposición Adicional Séptima de la L.S.U.E.

1.5. REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la L.S.U.E, el desarrollo de la actividad de ejecución urbanística, requerirá la aprobación, con carácter previo para la totalidad del Sector de:

- a) El Planeamiento Urbanístico de Desarrollo de la Ordenación Pormenorizada (Plan Parcial).
- b) El Programa de Actuación Urbanizadora.
- c) El Proyecto de Urbanización.
- D) El Proyecto de Reparcelación.

Getxo, mayo de 2007

Fdo: J. Ma Basañez Zunzunegui

-ARQUITECTO-